

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de su digna presidencia, en relación con la vigencia del Reglamento de 14 de mayo de 1921, interviene no se publique el definitivo para la ejecución de la ley de Casas baratas de 10 de diciembre último, a la intervención y resolución del Ministerio del Trabajo en cuantos casos puedan existir de incompatibilidad entre la referida ley de 10 de diciembre último y el Reglamento de 14 de mayo último pasado y el funcionamiento en condiciones de interinidad de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prorrogue la vigencia del Reglamento de 14 de mayo de 1921, para la aplicación de las construcciones realizadas al amparo de la ley de 12 de junio de 1911 y de la vigente ley en lo que hace relación a la concesión de calificaciones de casa barata y concursos ya convocados, siempre que no se opongan a las prescripciones de esta última, y sometiéndose, cuando concretamente apareciera esta oposición por informe del Instituto, al Ministerio del Trabajo para que en cada caso se puedan dictar las resoluciones oportunas inspirándose en los preceptos de la nueva ley.

2.º Que en las calificaciones que

se concedan habrán de aplicarse las prescripciones del artículo 10 de la nueva ley sobre inembargabilidad de las casas baratas, y que todas las calificaciones que se obtengan, así como las condicionales ya concedidas, se sujetarán en su día a la revisión que determina el artículo 3.º de las disposiciones transitorias de la misma.

3.º Que las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas ya autorizadas continuarán funcionando con carácter interino en la misma forma provisional en que se encuentran constituidas hasta la redacción del nuevo Reglamento, y que hasta tanto no se concederá la constitución de ninguna nueva Junta, y que cuando estos organismos no existen en una localidad determinada, el Instituto será el llamado a desempeñar sus funciones.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de enero de 1922.—Matos.— Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(De la *Gaceta* núm. 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Comité jurídico de las Compañías de Seguros «Accidentes-Ley», relativa a la fecha en que ha de considerarse que entra en vigor la ley modificativa de la de Accidentes del trabajo, promulgada en la *Gaceta de Madrid* de 11 de enero del año actual:

Resultando que ha sugerido la duda consultada la declaración que se hace en el artículo 38 de la ley, en el que se encomienda al Ministerio del Trabajo, oído el Instituto de Reformas Sociales, la reforma de los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de enero de 1900 y el dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la nueva:

Considerando que, según el artículo 1.º del Código civil, las leyes obligarán en la Península e islas adyacentes, Canarias y territorios de

África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, y en la ley de 10 de enero de 1922 no hay disposición clara que prevenga nada distinto de lo que con carácter general establece dicho artículo 1.º del Código civil:

Considerando que el precepto del artículo 38 de la ley de 10 de enero no tiene otro alcance que el de marcar la obligación para que se dicten en el plazo y forma que en el mismo se determinan las disposiciones necesarias para la total ejecución de la ley, tanto reformando los Reglamentos antiguos como acordando cuantas nuevas sean necesarias, pero sin que ello pueda significar en modo alguno que la vigencia de la ley se condicione a la publicación de tales Reglamentos y disposiciones de carácter general, porque aun sin ellos la ley puede y debe ser cumplida, dictándose por este Ministerio, en los casos concretos en que sea necesario, las disposiciones que se juzguen convenientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que la ley de 10 de enero de 1922 entrará en vigor a los veinte días de su promulgación oficial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de enero de 1922.—Matos.— Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 32.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Se ha recibido en esta Fiscalía la Real orden, fecha 27 del actual, concebida en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid, con fecha 31 de diciembre último, dice a este Ministerio lo que sigue:

Tengo el honor de dirigirme a V. E. por recientes informes y acuer-

dos de este Colegio y por quejas y aspiraciones repetidas que todas las Corporaciones de la clase Veterinaria han formulado unánimemente en diversas ocasiones y en varias Asambleas nacionales, para reiterar a V. E. la solicitud de que tenga a bien adoptar las pertinentes disposiciones conducentes a considerar, en la legislación penal, como delito, y pueda ser más eficazmente que ahora perseguido y castigado el intrusismo en Veterinaria, a fin de evitar los perjuicios que a la cuantiosa riqueza pecuaria del país representan los animales domésticos asistidos por necios prácticos o intrusos, para precaver los riesgos que corre la salud pública por la posible transmisión de los animales domésticos al hombre, de diversas y mortíferas afecciones parasitarias e infecto contagiosas, desconocidas de los intrusos, y para impedir las crecidas pérdidas pecuniarias que para los Veterinarios significa la injusta concurrencia de gente ignorante, aun bien acogida por el populoso vulgo y muy protegida por caciques políticos en la importante, difícil y variada misión de la Veterinaria, como V. E. sobradamente sabe por su acreditada ilustración y especiales conocimientos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado a V. E. a los efectos procedentes».

Como se ve, lo en rigor pretendido es una reforma del Código penal, porque al Colegio Oficial de Veterinarios no se le oculta que, aun reconociendo a esa profesión entre las debidamente reglamentadas, como en efecto lo está desde 1883, lo mismo los antiguos Códigos que el actual castigan el intrusismo como una falta, número 1.º del artículo 591, disposición aplicable a la Medicina, etc. De suerte que el ejercicio de los actos propios de esa profesión por persona que no tenga título, constituye la falta expresada, y no el delito del artículo 343, pues

según declaró el Tribunal Supremo en 21 de diciembre de 1900, la nota característica diferencial entre los dos preceptos, consiste, para la calificación más grave, en que el culpable se haya atribuido públicamente la calidad de Profesor en el caso veterinario.

El Ministerio fiscal, ateniéndose a esta doctrina y a las sentencias del mencionado Tribunal Supremo de 28 de febrero de 1906 y 31 de marzo de 1917, habrá de querellarse o coadyuvar a las denuncias que se formulen en los casos de intrusismo o ejercicio ilícito de la Veterinaria, lo mismo que en las demás profesiones comprendidas en los artículos citados, pues solo la persecución y castigo de estos hechos contribuirá a que no se den con la frecuencia a que alude la comunicación motivo de la expresada Real orden.

Téngase en cuenta que si alguna vez pudo surgir la duda de si el ejercicio de la profesión sin título era de la competencia de la Administración, se halla resuelta la negativa por el Real decreto circular de 9 de abril de 1890.

Y para que esta circular llegue a noticia de los Fiscales municipales, que son los que por regla general habrán de aplicarla, se servirá V. S. disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Madrid 30 de enero de 1922.—
Victor Covián.—Señor Fiscal de...
(De la Gaceta núm. 32).

Gobierno civil.

Circular.—Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el día 15 del corriente mes hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde 1.º de agosto en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 4 de febrero de 1922.

EL GOBERNADOR,

Isidoro León.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de enero de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de inscripciones, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	15839'10
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	27530'21
Total cargo....	43369'31

DATA

Pagos hechos..... 5445'54

RESUMEN

Importa el cargo..... 43369'31

Idem la data..... 5445'54

Existencia para el mes de febrero..... 37923'77

Burgos 1.º de febrero de 1922.—
El Depositario, Mariano Olmos.—
Conforme: El Contador, Virgilio López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Barrios de Bureba, por propios.....	66'30
Villasandino.....	194'33
Villalbilla de Villadiego.....	345'18
Villaescusa del Butrón.....	9'14
Villavieja.....	74'54
Villayerno Morquillas.....	52'44
Zuñeda.....	3'96
Villusto.....	340'17
Cebreos, Ura y Castroceniza.....	15'46
Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalará.....	46'58
Ubierna.....	64'74
Villahoz.....	298'27
Villadiego.....	327'47
Villaldemiro.....	388'05
Villalómez.....	7'80
Villamayor de los Montes.....	1493'11
Vilviestre de Muñó.....	121'62
Villarmentero.....	143'30
Bañuelos del Rudrón.....	4'93
Cilleruelo de arriba y Pinada Trasmonte.....	41'06
Cebreos y Tordueles.....	41'93
Solarana y Cilleruelo de arriba.....	18'30
Nebreda, Solarana y Cilleruelo de arriba.....	287'86
Quintanilla del Coco, Cebreos, Castroceniza y Ura.....	85'40
Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.....	197'81
Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	5'18
Santa María Ribarredonda y Vallarta de Bureba.....	0'82
El mismo y Zuñeda.....	1'44
Arroyo de Muñó.....	105'13
Arroyo de Salas.....	33'05
Castromorca.....	24'70
El Almiñé.....	51'58
Ioedo.....	57'85
Fuencivil.....	6'81
Modúbar de San Cibrán.....	26'95
Modúbar de la Ouesta.....	40'56
Rubledo de arriba.....	92'79
Nocedo.....	14'74

Tapia.....	189'08
Las Quintanillas.....	188'71
Los Ordejones.....	221
Pedrosa de Muñó.....	82
Hiniestra.....	15'86
San Martín de Ubierna.....	61'53
Valtierra de Riopisuerga.....	52'83
San Miguel de Pedroso.....	1'63
Villahernando.....	125'36
Terrazas.....	38'69
Barbadillo del Pez.....	18'31
Castrillo de Marcia.....	199'65
Villorajo.....	101'15
Frandovinez.....	950'73
Lodoso.....	70'25
Villanueva las Carretas.....	193'91
Villalval.....	35'85
Villaute.....	26'45
Villalivado.....	20'42
Quintanaortuño.....	9'15
Abejas.....	54'07
Arroyal.....	53'27
Los Ausines.....	183'03
Arenillas de Villadiego.....	254'59
Barrios de Colina.....	174'53
Atapuerca.....	287'47
Briviesca.....	220'86
Carcedo de Burgos.....	207'27
Barbadillo de Herreros.....	14'92
Cañizar de los Ajos.....	292'23
Cebreos, Tordueles y Puente de Urdura.....	10'52
Cayuela.....	172'21
Coculina.....	34'76
Celada del Camino.....	756'25
Espinosa de Cervera.....	5'39
Fontioso.....	76'21
Cogollos.....	401'74
Gredilla de Sedano.....	16'61
Cuevas de San Clemente.....	311'86
Villagutiérrez.....	140'73
Acedillo.....	48'57
Hormazuela.....	35'19
Castrogeriz.....	297'87
Cameno.....	7'28
Castrovido.....	32'51
Cardeñuela Riopico.....	180'06
Cebreos.....	360'32
Castellanos de Castro.....	55'01
Condado de Treviño.....	172'30
Campolara.....	4'37
Estépar.....	733'10
La Horra.....	135'17
Gamonal.....	53'54
Ibeas de Juarros.....	223'32
Grijalba.....	166'56
Itero del Castillo.....	902'05
Hermosilla.....	200'95
Mamolar.....	6'23
Huércemes.....	99'34
Iglesias.....	615'30
Masa.....	22'71
Madrigalejo del Monte.....	394'99
Melgar de Fernamental.....	1035'31
Mecerreyes.....	51'14
Monasterio de la Sierra.....	6'67
Miraveche.....	228'33
Orbaneja Riopico.....	21'60
Navas de Bureba.....	47'73
Olmos de la Picaza.....	80'70
Olmillos de Sasamón.....	228'78
Pampliega.....	2879'50
Palacios de Benaver.....	374'06
Parte de Bureba.....	46'71
Palazuelos de Muñó.....	410'06
Pesadas de Burgos.....	23'76
Pradanos de Bureba.....	206'62
Pedrosa del Príncipe.....	314'39

Pedrosa de Rio-Urbal.....	179'32
Presencio.....	235'74
Poza de la Sal.....	389'01
Quintanaortuño.....	73'69
Quintanillabón.....	8'03
Quintanilla de la Mata.....	334'71
Quintanilla del Coco.....	199'59
Redecilla del Campo.....	67'04
Quintanilla-Somuño.....	263'37
Las Rebolledas.....	7'28
San Mamés de Burgos.....	63'70
Revilla-Cabriada.....	280'70
Santa María del Campo.....	232'17
Sasamón.....	367'38
Santibáñez-Zarzaguda.....	84'35
Santa María Tajadura.....	90'25
Solarana.....	1030'45
Solas de Bureba.....	98'66
Tamarón.....	432'14
Tablada del Rudrón.....	34'77
Tordueles.....	513'63
Terradillos de Sedano.....	4'16
Briviesca, por particulares.....	100'88
Tordueles.....	12'25
Villadiego.....	6'40
Vilviestre de Muñó, por beneficencia.....	1'09
Melgar de Fernamental.....	29'30
Villadiego.....	68'71
Quintanilla de la Mata, por Instrucción pública.....	4'14
Castrogeriz.....	27'58
Idem.....	88'90
Tamarón.....	7'91
Pedrosa del Príncipe.....	3
Villadiego.....	0'32
Idem.....	11'24
Santa María del Campo.....	10'53
Valtierra de Riopisuerga.....	14'74
Villaldemiro.....	30'54
Villorajo.....	17'89
Estépar.....	4'45
Idem.....	0'30
Idem.....	0'36
Total.....	27530'21

Burgos 1.º de febrero de 1922.—
El Depositario, Mariano Olmos.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por contingente provincial de los Ayuntamientos de:	
Redecilla del Campo.....	170'80
Villadiego.....	81'26
Castrovido.....	65'30
Descontado por la Hacienda para pago de la cuota del impuesto de consumos de los Ayuntamientos de:	
Sasamón.....	367'39
Pampliega.....	2688'36
Melgar de Fernamental.....	1035'30
Santa María del Campo.....	232'15
Poza de la Sal.....	389'01
Pagado por timbres móviles para las facturas de intereses de las inscripciones.....	5'80
Entregado a D. Matías Gómez Saiz, autorizado por el Ayuntamiento de Orbaneja-Riopico.....	59'43

Id. a D. Eleuterio Mangua Delgado, autorizada por la Junta administrativa de Pedrosa de Muñó..... 226'11

Id. a D. Feliciano Castrillo, por la de Arroyo de Salas..... 57'32

Id. al mismo por la de Terrazas..... 67'31

Total..... 5445'54

Burgos 1.º de febrero de 1922.—
El Depositario, Mariano Olmos.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

Debiendo conocer esta oficina el medio adoptado para la exacción del impuesto de consumos por los Ayuntamientos que aun continúan con la recaudación de dicho impuesto; así como los que tengan déficit en sus presupuestos y si éste se cubre por repartimiento general, los municipios que se encuentren en cualquiera de estos casos remitirán, dentro del presente mes, la certificación de adopción de medios y la de los que empleen para cubrir el déficit; cuidando de reintegrarlas conforme a la ley y en cuanto a los que hayan adoptado la administración municipal, se advierte que deben acompañar las tarifas por duplicado y también con el correspondiente reintegro.

Burgos 1.º de febrero de 1922.—
El Administrador, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

García Barriuso (Josefa), domiciliada últimamente en esta villa de Salas de los Infantes, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para ofrecerle el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se sigue por muerte de su madre Vicenta Barriuso Basurto y de su hijo Enrique López García.

Salas de los Infantes 26 de enero de 1922.—José Fernández.

Requisitorias.

López Crespó (José), hijo de Juan y de Leonarda, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, de estado se ignora, profesión se ignora, de 21 años de edad, estatura 1'560 metros, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Francisco Carroquino Luna, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 26 de enero de 1922.—El

Comandante Juez Instructor, Francisco Carroquino.

De Domingo Heras (Hilarión), hijo de Félix y de Filomena, natural de Barbadillo del Mercado, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión matarife, de 21 años de edad, estatura 1'550 metros, color moreno, pelo negro cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba redonda, señas particulares ninguna, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Marcial, número 44, D. Francisco Carroquino Luna, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 26 de enero de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Francisco Carroquino.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Circular.

Concedidos los aprovechamientos de leñas y pastos, por Real orden de fecha 11 de junio próximo pasado, y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde el 24 de agosto al 30 de septiembre de 1921, concediendo un plazo de tres meses a contar desde su publicación a los Ayuntamientos para proveerse de las correspondientes licencias para poderlos disfrutar, y como a pesar del tiempo transcurrido los Ayuntamientos que a continuación se citan no hayan obtenido la mencionada licencia, se les hace saber, que si en el improrrogable plazo de quince días no se proveen de la tan repetida licencia, se procederá a imponerles la multa igual al 10 por 100 de la tasación de los pastos y leñas, a denunciar toda clase de ganados que entren en el monte a pastar y a subastarles los aprovechamientos.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Ayuntamientos que se citan.

- Fresneña.
- Rábanos.
- Santa Cruz del Valle Urbión.
- Rubledo de abajo.
- Castrillo del Val.
- Galarde.
- Pancorvo.
- Santa Gadea del Cid.
- Barbadillo de Herreros.
- Canicosa.
- Valles.
- Hoyuelos de la Sierra.
- Jaramillo de la Fuente.
- Palacios de la Sierra.
- Quintanlara.
- Vilviestre del Pinar.

Alfoz de Santa Gadea.
Pesquera de Ebro (Cubillo del
Butrón).
Junta de Villalba de Losa.
Merindad de Sotoscueva.

Dobro.
Valle de Tobalina.
Burgos 26 de enero de 1922.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de enero de 1922.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1	4	Eugenio Santamaría....	San Felices Rudrón.	Molinero.
2	7	Nicolás Barriomirón....	Burgos.....	Dependiente.
3	9	Eustaquio Saucha López.	Vadocondes.....	Labrador.
4	11	Félix Liras.....	Miranda de Ebro....	Empleado.
5	19	Victor Ezquerro.....	Criales.....	Jornalero.
6	24	Alvaro Cereceda.....	Trespaderne.....	Labrador.
7	25	Ricardo Velasco.....	Villalmanzo.....	Jornalero.
8	26	Sotero Martínez.....	Puebla de Arganzón.	Idem.
9	31	Juan Moneo Páramo....	Hinestrosa.....	Guarda.

Burgos 31 de enero de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 20 de los corrientes, acordó aprobar la modificación de la línea de la calle de Santa Agueda, correspondiente a la parte en que se halla enclavado el solar números 7 y 9 y jardín anejo a la casa número 5.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 511 de las Ordenanzas municipales, para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar la variante indicada, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el plano, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 30 de enero de 1922.—
P. A. de S. E.—El Secretario, Daniel Dancausa.

Alcaldía de Villadiago.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se sacan a pública subasta para el próximo año económico de 1922-23, la cobranza de los arbitrios municipales sobre los puestos públicos de venta y teleras en los mercados, ferias, etc., y de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, bajo los tipos, tarifas y pliego de condiciones que referentes a uno y otro se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los remates tendrán lugar el día 12 de febrero próximo, o en su defecto el día 21 en la sala consistorial a la hora de diez a once la primera y de once a doce la segunda.

Servirá de tipo para las mencionadas subastas la cantidad de 1075 y 600 pesetas, respectivamente, señaladas a cada arbitrio.

Los que deseen tomar parte en las citadas subastas ingresarán pre-

viamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 de la cantidad fijada a cada remate.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, serán presentadas bajo pliegos cerrados y ajustadas a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

Villadiago 27 de enero de 1922.—
El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y tarifa inserta en la condición primera del mismo, ofrece la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra), por el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de venta y teleras en los mercados, ferias, etc., (o por el de reses que se sacrifiquen en el matadero público) de esta villa, durante el año económico de 1922-23.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Las Rebolladas.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento formado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal del corriente año, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, y los atrasos de los tres trimestres anteriores del corriente año, tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de su tarde del día 12 del mes de febrero del corriente año.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes del pueblo y terratenientes del mismo, advirtiéndoles que los morosos al pago sufrirán los recargos que ordena la instrucción vigente.

Las Rebolladas 26 de enero de 1922.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales de pesas y medidas y su alquiler, puestos públicos y matadero, durante el año económico de 1922 a 1923, y acordada la subasta a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos para que durante el plazo de diez días puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 27 de enero de 1922.—El Alcalde, José Garras-tachu.

Alcaldía de Villagalijo.

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento el mozo Aurelio González Jorge, hijo de Faustino y Rita, e ignorándose el paradero del mismo y el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Alcaldía el día 12 de febrero al cierre definitivo del alistamiento, el 19 del mismo, a las ocho de la mañana, a la celebración del sorteo, y el 5 de marzo próximo, a las ocho, a la clasificación y declaración de soldados, apercibiéndole que de no concurrir, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villagalijo 30 de enero de 1922.—El Alcalde, Félix Córdoba.

Igual citación hace el Alcalde de Frandovinez, respecto de los mozos Pamides García Díez, hijo de Agustín y Josefa, y Mariano Moral Tajadura, de Aurelio y Carmen.

El de Santovenia de Oca, respecto de los mozos Emiliano Gómez del Olmo, hijo de Juan y María, y Joaquín Palacios Ruiz, de Marcos y Francisca.

El de San Martín de Rubiales, respecto de los mozos Francisco Esteban Maté, hijo de Francisco y María; Rufino Esteban Medina, de José y Otilde; Valeriano Esteban Esteban, de Crispulo y Marciana, e Isidoro Vieyra Martínez, de José y Josefa.

El de Carrias, respecto del mozo Pablo López Barga, hijo de Pedro y Claudia.

El de Rábanos, respecto de los mozos Valentín Díez Oca, hijo de Pablo y Juliana, y Paulino Rubio Cámara, de Pedro y Francisca.

Alcaldía de Rábanos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las

reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rábanos 31 de enero de 1922.—El Alcalde, P. O., Mateo Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valmala.

Respecto de rústica y pecuaria: Merindad de Valdeporres. Salinillas de Bureba.

Tabilla del Agua. Olmillos de Sasamón. Añastro.

Peñalba de Castro.

Respecto de territorial: Fresnillo de las Dueñas.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1922-23, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Merindad de Valdeporres 29 de enero de 1922.—El Alcalde, Víctor Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba.

Villaveta. La Revilla y Ahedo. Fresneda de la Sierra. Hinestrosa. Rojas. Salinillas de Bureba. Castrillo de Solarana. Nava de Roa.

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Monterrubio de Demanda 30 de enero de 1922.—El Alcalde, Gabriel Camarero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva de Teba.

Añastro. La Revilla y Ahedo. Villegas. Valdorros. Barcina de los Montes. Partido de la Sierra en Tobalina. Valle de Valdebezana. Hinestrosa. Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobados por el Ayuntamiento y sus vocales asociados los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, sobre carnes

frescas y saladas, vacunas, lanarés, cabrias y de cerda, sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, puestos públicos y de ganados, matadero y escarpia y de suministros del racionado necesario a fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el año económico de 1922 a 1923, y acordada la subasta de dichos arriendos a los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas pues transcurrido dicho plazo, no será oída ninguna.

Espinosa de los Monteros 30 de enero de 1922.—El Alcalde en funciones, Norberto Fernández.

Alcaldía de Villanueva de Teba.

El día 10 del próximo mes de febrero se hará por el Depositario del Ayuntamiento, desde las nueve a las quince, en la casa consistorial, la cobranza voluntaria de los repartos municipales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual, pudiendo satisfacer sus cuotas sin recargo alguno, los que en dicho día no lo hagan, durante los cinco últimos días del indicado mes de febrero en el domicilio del Depositario en esta villa.

En los mismos días se recaudarán igualmente las cuotas asignadas a los propietarios de la riqueza urbana para cubrir los gastos ocasionados en la confección del Registro fiscal de edificios y solares.

Pasados los plazos señalados las cuotas que queden en descubierto se harán efectivas por la vía de apremio, incurriendo en los recargos de instrucción.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Villanueva de Teba 30 de enero de 1922.—Fermin Fernández.

Alcaldía de Torduelles.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, dotada con la asignación anual de 1665 litros de trigo, pagados en septiembre.

El que desee ocuparla puede contratar con los vecinos del mismo que poseen 38 parejas próximamente y en el término de quince días.

Torduelles 30 de enero de 1922.—El Alcalde, Mariano Merino.

Alcaldía de Reinoso.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, con la retribución anual de 1.210 litros de trigo, pagados por meses vencidos, además casa gratuita, leña para el consumo del hogar y libre de pagos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documenta-

das ante esta Alcaldía, en el término de quince días.

Reinoso 28 de enero de 1922.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Alcaldía de Sarracin.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda del ganado mular, caballar, asnal y vacuno de este pueblo, con la dotación anual de 2.775 litros de trigo de buena calidad, satisfechos por plazos prudentes, casa gratis para vivienda, facilidades de leñas para el consumo de su casa, exento de pago de facultativos y cargas municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días.

Sarracin 27 de enero de 1922.—El Alcalde, Julio Díez.

Se arrienda la casa-taberna de este pueblo para el año económico de 1922-23, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de marzo, y si no hubiere licitador en esta fecha, se celebrarán otras en los días 19 y 26 del propio mes.

Los que deseen tomar parte en ella, pueden enterarse del pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y la subasta se verificará en dichos días y hora de las tres de su tarde, en la sala capitular de esta casa consistorial.

Sarracin 27 de enero de 1922.—El Alcalde, Julio Díez.

Anuncios particulares

Defunción.

En el pueblo de Torrepadre falleció el día 25 de diciembre de 1921, Ismael Yagüez del Río, dejando herederos a su esposa Gumersinda López y al padre del fallecido Mariano Yagüez, de oficio zapatero de viejo, ambulante.

Lo que se hace público para que dicho señor se presente a recoger lo que le corresponda.—El testamento, Fidel Román.

NITRATO DE SOSA DE CHILE

Vendo a precios ventajosos mercancía alojada en sacos afinados a 100 kilos, etiquetados y precintados, con garantía completa de la riqueza que marcan las etiquetas 15/16 por 100 de NITRÓGENO NÍTRICO, y una pureza de 95/96 por 100.

NITRATO DE CAL

Hago la entrega de esta mercancía en barriles de madera, envás nuevo y riquezas garantizadas, a precios económicos.

Para wagones completos de Nitrato de sosa y de cal, precios especiales.

Dirigirse a Isidoro Chinchón, Llana de Afuera 1 y 2.—Burgos. 4